



PROSPERIDAD
PARA TODOS



20141100047101

SG

Bogotá, D.C., 02-05-2014

Doctor

OSCAR JIMÉNEZ ESPINOSA

Coordinador de gestión académica

HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA E.S.E

Carrera 11 No. 27-27, Tunja (Boyacá)

Teléfono: 8- 7405030

Asunto: Solicitud comunicación No. 20142430070252

Respetado Doctor,

Como respuesta a su solicitud mediante el radicado de la referencia, en la que consulta sobre cuál sería el término en años de la duración del acuerdo de confidencialidad una vez terminada la investigación, me permito manifestar lo siguiente:

En primer lugar, se aclara que esta Entidad no es competente para emitir un concepto jurídico sobre el asunto, por tratarse de un tema concerniente a la actividad del Hospital San Rafael, los conceptos que emite Colciencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 y el numeral 10 artículo 14 del Decreto 1904 de 2009 versan sobre las funciones de Colciencias, así como las dudas de las entidades ejecutoras sobre la catalogación de actividades científicas, tecnológicas y de innovación.¹

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los acuerdos de confidencialidad para los investigadores que desarrollan un proyecto según lo consultado se encuentra lo siguiente:

Un acuerdo de confidencialidad es el consentimiento mediante el cual las personas que tienen acceso a información confidencial o secretos empresariales o industriales, se comprometen a no divulgarla a terceros o utilizarla en actividades por fuera de las establecidas. Al respecto la Decisión 486 de 2000 expedida por la Comunidad Andina de Naciones que establece el régimen común sobre propiedad industrial indica en sus artículos 264 y 265:

¹ Circular externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

“Artículo 264.- Quien posea legítimamente un secreto empresarial podrá transmitir o autorizar el uso a un tercero. El tercero autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto empresarial por ningún medio, salvo pacto en contrario con quien le transmitió o autorizó el uso de dicho secreto.

En los convenios en que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica o provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos empresariales allí contenidos, siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las normas sobre libre competencia.

Artículo 265.- Toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto empresarial sobre cuya confidencialidad se le haya prevenido, deberá abstenerse de usarlo o divulgarlo, o de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que posea dicho secreto o de su usuario autorizado.”

Igualmente, la Superintendencia de Industria y Comercio al hacer referencia al artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina ha señalado: “(...) El secreto empresarial también constituye una alternativa para proteger una invención que carece de alguno de los requisitos de patentabilidad descritos o que no quiere patentarse, siempre y cuando la información sobre el invento cumpla con las condiciones expuestas arriba”

Entre otras disposiciones que abordan el tema de los acuerdos confidenciales se encuentran:

- El artículo 16 de la Ley 1256 de 1996 “Por la cual se dictan normas de competencia desleal” trata de las conductas previstas como violación de secretos.
- El artículo 308 del código penal colombiano tipifica el delito “violación de reserva industrial o comercial”.

Sobre el término de duración del acuerdo de confidencialidad una vez concluida la investigación, se recomienda evaluar según las características del tipo de proyecto de investigación, el objeto de la información que conoció el investigador y su temporalidad para conservar el carácter especial de la reserva, el número de años en que podría establecerse el convenio de confidencialidad con los investigadores de los proyectos.

Atentamente,


LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Elaboró: LEFORERO